

Expte.

DI-1407/2018-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE RICLA
Plaza de España 1
50270 RICLA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a obras en cementerio.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El día 4 de octubre de 2018 tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número arriba indicado.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a que el pasado 16 de mayo de 2018, doña M. presentó una instancia en el propio Ayuntamiento poniendo de manifiesto que los propietarios de los nichos X e Y, habían colocado una base de hormigón en el suelo de 23 centímetros de ancho y 2 centímetros de alto, dificultando la aproximación y estabilidad de la escalera para acceder a los nichos Z y V.

Tercero.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigimos al Ayuntamiento de Ricla con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un escrito en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta la solicitud de información realizada por el señor Justicia, con relación a la instancia presentada por doña M, sobre la existencia de una base de hormigón en el suelo de 23 cm de ancho y 2 cm de alto, la cual le dificulta la aproximación y estabilidad de la escalera para el mantenimiento de los nichos X e Y, le informo que con fecha RE de 8 de noviembre de 2018, informe firmado por el servicio técnico el 10 de octubre, se concluye que el acceso a las lápidas Z y V se puede realizar de forma cómoda y segura mediante el uso de una escalera de mano, colocada en paralelo a los nichos y se recomienda la denegación de la solicitud realizada."

Y el informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Ricla fue del siguiente tenor literal:

"Instancia presentada en el registro municipal con fecha 18 de mayo de 2018 y número de registro 878 por Dña. M., con DNI X. con domicilio en C/

A en representación propia.

Exponiendo que es "propietaria de los nichos n° X e Y" que los propietarios de los nichos Z y V ponen una base en el suelo de 23 cm de ancho y 2 cm de alto. lo cual le dificulta la "aproximación y estabilidad de la escalera para el mantenimiento". Por lo que solicita la "rectificación de esta base de granito para así evitar posibles accidentes que pudiesen surgir"

SE INFORMA:

Que con fecha 23 de mayo de 2018. los Servicios Técnicos Municipales cursaron visita de comprobación y se informó verbalmente que:

- Existen muchas lápidas con elementos volados (como bases, floreros, cruces u otros), en mayor o menor tamaño.

- Que el Ayuntamiento de Ricla no dispone de una Ordenanza Reguladora que determine las características de las lápidas del cementerio.

- Que en la visita se comprobó que existe una base de mármol sobre los nichos Z e Y. pero no se considera excesiva, comparada con los elementos volados de otras.

El pasado 3 de octubre de 2018 se mantuvo una reunión con la interesada, Dña. M., en dependencias municipales, en la que se le explicó lo ya indicado anteriormente y se acordó comprobar si el acceso a la limpieza de las lápidas de sus familiares era cómodo.

Tras la reunión, los Servicios Técnicos Municipales se trasladaron al Cementerio Municipal y comprobaron que es posible el acceso a las lápidas Z e Y de forma cómoda y segura mediante el uso de la escalera municipal que hay en el cementerio.

SE CONCLUYE:

Que el acceso a las lápidas Z y V, se puede realizar de forma cómoda y segura mediante el uso de una escalera de mano, colocada en paralelo a los nichos.

Se recomienda la denegación de la solicitud realizada".

II.- CONSIDERACIONES JURDICAS

Primera.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón, establece lo siguiente:

"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) *La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

c) *La defensa de este Estatuto."*

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

"2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón."

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

Segunda.- El objeto de la reclamación aquí expuesta se circunscribe a tratar de determinar si la obra llevada a cabo permite acceder a los nichos ubicados en su parte alta sin obstáculos y en las debidas condiciones de seguridad.

Hemos de manifestar que ha de tomarse en consideración el hecho de que en el cementerio municipal se están llevando a cabo determinadas obras en dominio público que, al parecer, carecen de autorización alguna, por lo que la afirmación de que *'la base de mármol no se considera excesiva, comparada con otros elementos volados de la zona'* no es un argumento jurídico que posibilite llevar a cabo actuaciones sin vigilancia y control por parte de la Administración.

Tercera.- En Aragón, el artículo 61 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, dispone que corresponde a las entidades locales, en el marco el Plan de Salud de Aragón y de las directrices y programas de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre otras, la función de control sanitario de los cementerios y de la sanidad mortuoria, siendo preciso recordar la

vigencia del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

La titularidad, gestión y funcionamiento de los cementerios es competencia de la Administración Local. Así, el art. 42.2.j) de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón dispone que: *"2. Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes: ... j) los cementerios y los servicios funerarios"*.

Ha de advertirse, además, que la prestación del servicio de cementerio es obligatoria para todos los municipios, como establece el art. 44 del mismo cuerpo legal.

En cumplimiento de dichas competencias sobre cementerios, el Ayuntamiento de Ricla ha contestado a las cuestiones planteadas poniendo de manifiesto, entre otras cuestiones, que no dispone de una Ordenanza Reguladora que determine las características de las lápidas del cementerio.

Cuarta.- Al respecto, conviene traer a colación el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del suelo en Aragón y, en particular, su apartado 3. *que prevé que "para la aprobación de las ordenanzas, se aplicarán las reglas de competencia y procedimiento establecidas en la legislación de régimen local."*

Por ello, entendemos que sería conveniente la elaboración de una Ordenanza reguladora de los servicios públicos del cementerio de Ricla, el cual tiene la consideración de bien de dominio público, ejerciendo las facultades que le confiere la normativa vigente.

Por último, conviene también señalar que al ser los cementerios un espacio público -espacio respecto del que la sensibilidad de los ciudadanos es especialmente elevada al ir ligada a profundos sentimientos de respeto y religiosos, por ser el lugar en el que los restos de familiares y allegados fallecidos descansan- la accesibilidad de los usuarios a cualquiera de sus instalaciones ha de facilitarse. Lo que incluye acceder a todos los nichos que en él se encuentran, con independencia de su lugar de ubicación, en las debidas condiciones de seguridad; y sin que esta Institución lleve a cabo ninguna otra consideración al respecto ya que hay terceros afectados que ni tan siquiera ha sido oídos.

III.- RESOLUCION

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar la

siguiente **SUGERENCIA:**

Que por parte del Ayuntamiento de Ricla se establezcan los medios adecuados para garantizar a los particulares que lo precisen, en las adecuadas condiciones de seguridad, el acceso a los nichos del Cementerio de Ricla, con independencia del lugar donde éstos se encuentren ubicados, en evitación de daños a las personas y posibles reclamaciones.

Que por parte del mismo Ayuntamiento se proceda a la elaboración de una ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Ricla.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 8 de enero de 2019

EL LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA